

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 23-451773- -0-0	FECHA: 2023-10-10
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE	02:13:33
TRABAJO DE REGULACIÓN	EVENTO: SIN EVENTO
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA	FOLIOS: 2
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI	

Bogotá D.C.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
comision.primera@camara.gov.co

Asunto: Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** al texto radicado del Proyecto de Ley No. 120 de 2023 (**CÁMARA**) “*Por medio del cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones*” (en adelante el “proyecto”).

Respetada Doctora:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente a los proyectos de ley que pueden tener incidencia en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas. En consecuencia, y después de haber revisado la iniciativa que se indica en el asunto, respetuosamente nos permitimos pronunciarnos respecto al artículo 2 de la iniciativa, toda vez que advertimos una imprecisión respecto a las funciones que le asisten a esta autoridad administrativa, pues se dispone lo siguiente:

*“**Artículo 2.** Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 850 del 2003, el cual quedará así:*

***Parágrafo.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES, el registro público de veedurías, conforme al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio de la circular externa número 002 del 23 de noviembre de 2016 o aquella que haga sus veces.*

El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes” (subrayas fuera del texto original).

Sobre los apartes en subrayas conviene precisar que, a partir del 1 de enero de 2022, tras la expedición y entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020 se trasladaron a la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES¹ las competencias para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro.

Por lo tanto, no resulta acertada la referencia que se hace en el artículo 2 del proyecto acerca de esta Superintendencia como autoridad competente para instruir lo concerniente a los registros públicos administrados por las cámaras de comercio y velar por su cumplimiento, como tampoco resulta acertada la alusión a nuestra Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016; pues como se puso de manifiesto, esas competencias ya no son del resorte de esta autoridad administrativa.

En esa medida, respetuosamente se solicita ajustar la redacción de forma que se relacione a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y sus instrucciones.

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elaboró: Fernando Pastran
Revisó: Daniela Tapias/ Héctor Barragán
Aprobó: María Isabel Salazar

¹ Artículo 70 de la Ley 2069 de 2020.